



Nº 205725

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3359 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ SOTO, CON REG. CTCA Nº I-571, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACIÓN, VENTA DE ACEITES, GAS Y LUBRICANTES Y MINIMERCADO, ESTACION DE SERVICIO EMBLEMA PETROBRAS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GABANA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIONISIO ESTIGARRIBIA VILLALBA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1166, 1370, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-3619-01, 27-0220-33, 27-3615-02, UBICADA SOBRE LA RUTA ACCESO SUR Y CRUCE YTORORO, DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 3

Asunción, 22 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.129/2019 de fecha 28/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Carla Lorena López Soto, con Reg. CTCA Nº I-571, correspondiente al Proyecto “Estación de Servicios, Lavadero, Centro de Lubricación, Venta de Aceites, Gas y Lubricantes y Minimercado, Estación de Servicio Emblema Petrobras”, cuyo proponente es la firma GABANA S.A. y su representante legal es el Señor Dionisio Estigarribia Villalba, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas Nº 1.166, 1.370, Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-3619-01, 27-0220-33, 27-3615-02, ubicada sobre la Ruta Acceso Sur y cruce Ytororó, distrito de Ypané, departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Villaverde, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 47.733/2019, de fecha 04/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el estudio aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1.534/2017, de fecha 28 de agosto de 2017.-----

Que, el emprendimiento se encuentra en plena etapa operativa, la actividad consiste en Estación de Servicios, Lavadero, Centro de Lubricación, Venta de Aceites, Gas y Lubricantes y Minimercado.-----

Que, el proponente presentó certificado de fumigación, comprobante de mantenimiento y recarga de extintores, comprobante de retiro de líquidos y lodos con hidrocarburos por la empresa Disab, retiro de agua servida.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 851/2019 donde concluyen: se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, según el informe de auditoría ambiental presentado indica que se han cumplido con todas las medidas de mitigación, por lo que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Calidad Ambiental.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----



N° 205726

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3359 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ SOTO, CON REG. CTCA N° 1-571, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACIÓN, VENTA DE ACEITES, GAS Y LUBRICANTES Y MINIMERCADO, ESTACION DE SERVICIO EMBLEMA PETROBRAS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GABANA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIONISIO ESTIGARRIBIA VILLALBA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1166, 1370, CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-3619-01, 27-0220-33, 27-3615-02, UBICADA SOBRE LA RUTA ACCESO SUR Y CRUCE YTORORO, DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 3

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 “Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio” de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 4° El Responsable deberá adecuarse a la Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 “Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio” de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.**
- Art. 5° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Calidad Ambiental: Se solicita presentar una descripción del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En la próxima auditoría: Presentar Planos del sistema de tratamiento de efluentes del sitio de lubricación, lavadero y de los sanitarios, implementar sistemas como separador de grasa y arena, así como digestores anaeróbicos antes de ser retirados por empresa habilitada. Presentar como un ajuste al proyecto para su evaluación. Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando semestralmente análisis biológicos y de contaminantes químicos, como hidrocarburos y presencia de MTBE. Presentar los estudios realizados de laboratorios acreditados. Control de la calidad de los efluentes líquido generado, presentar los estudios de calidad realizado. Presentar planilla de verificación en los Pozos de Monitoreo para la verificación de fugas de combustible de los tanques subterráneos. Indicar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados por hidrocarburos, en caso de tercerizar este servicio, la empresa debe estar habilitada por el MADES. Evidencias fotográficas de las facturas emitidas. Presentar evidencias fotográficas de los sitios utilizados para la disposición temporal de los residuos peligrosos generados. Análisis del efluente de salida de la planta separadora de grasas y aceites. En el caso del informe de transformador con PCB, deberán de presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos.**



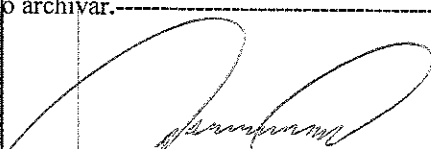
N° 205727

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3359 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ SOTO, CON REG. CTCA N° I-571, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACIÓN, VENTA DE ACEITES, GAS Y LUBRICANTES Y MINIMERCADO, ESTACION DE SERVICIO EMBLEMA PETROBRAS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GABANA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIONISIO ESTIGARRIBIA VILLALBA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1166, 1370, CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-3619-01, 27-0220-33, 27-3615-02, UBICADA SOBRE LA RUTA ACCESO SUR Y CRUCE YTORORO, DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 3 de 3

- Art. 6° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 11° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205725 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Veinticinco), Hoja de Seguridad N° 205726 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Veintiséis) y Hoja de Seguridad N° 205727 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Veintisiete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales